

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 0393 -2022-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0393-2022 -MPHCO-GM.

Huánuco, 03 de octubre de 2022.

VISTO:

El Expediente N° 202236774, de 12 de setiembre de 2022, presentado por la administrada Ariela Daza Romayna y otros; Informe N°0220-2022-MPHCO-GRH, de 16 de setiembre de 2022; Sello Proveído N°02202-2022-MPHCO-GM, de 19 setiembre de 2022; Informe Legal N°961-2022-MPHCO-GAJ, de 27 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".

Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".

Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".

Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, el artículo 169 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, de acuerdo al comentario de Juan Carlos Morón Urbina, señala que, "Los medios impugnativos o recursos como afirma Garrido Falla: no puede considerarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguirla revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera" (...) agregando que, "(...) el termino final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento";

Que, mediante el Expediente N° 202236774, de 12 de setiembre de 2022, presentado por la administrada Ariela Daza Romayna y otros trabajadores municipales bajo el régimen laboral del Decreto

Legislativos N°728 y conexos, presenta queja por defecto de tramitación, respecto a su petición realizado con expediente N°202138864, de 10 de diciembre de 2021, queja dirigida contra el Gerente de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N°0220-2022-MPHCO-GRH, de 16 de setiembre de 2022; el Gerente de Recursos Humanos realiza su descargo a la queja administrativa concluyendo que; "para el ingreso a la Administración Pública mediante un contrato a plazo indeterminado no solo se debe cumplir lo descrito en el párrafo 47 del TUO del D.L. N°728, sino que también se debe tener en cuenta lo plasmado en el Informe Técnico N°890-2018-MPHCO/GPGSC (2.15 Y 2.16). Salvo que sea en cumplimiento de sentencias judiciales. Recomendando elevar oficio a la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR como órgano rector en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, para que con mayor énfasis aclare las diferentes opiniones emitidas, técnico y legal; asimismo, se remita copias a la Gerencia de Planificación y Presupuesto para que informe si las plazas que se pretende reconocer a plazo indeterminado cuentan con presupuesto de acuerdo a los niveles remunerativos que cuenta la Municipalidad (...);

Que, mediante Sello Proveído N°02202-2022-MPHCO-GM, de 19 setiembre de 2022; este despacho deriva el descargo el Gerente de Recursos Humanos y la queja administrativa por defecto de tramitación, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N°961-2022-MPHCO-GAJ, de 27 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la Queja por Defecto de Tramitación, formulado por la administrada Ariela Daza Romaina y otros trabajadores municipales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativos N°728, con Expediente N° 202236774, de 12 de setiembre de 2022, OPINA por la IMPROCEDENCIA de la Queja por Defecto de Tramitación (...);

Que, de lo mencionado precedentemente y de la revisión de los actuados relacionados con los cuestionamientos, se observa que el procedimiento administrativo iniciado con el expediente N°202138864, de 10 de diciembre de 2021, presentado por la administrada Ariela Daza Romaina y otros trabajadores municipales; quienes solicitan reconocimiento de condición de trabajador permanente sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativos N°728; ha sido atendido a la fecha a través del Informe Legal N°523-2022-MPHCO-GAJ, de 07 de junio de 2022 y Memorándum N°443-2022-MPHCO- GM, de 15/06/20221; no obstante, la Gerencia de Recursos Humanos no ha procedido a la materialización del acto administrativo; por cuanto, lo informes cuentan con el carácter de facultativo mas no de cumplimiento obligatorio, advirtiendo encontrar opiniones distintas. Asimismo, se observa que la Gerencia de Recursos Humanos advierte la controversia de fundamentos jurídicos para resolver el reconocimiento de condición de trabajador permanente sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativos N°728. Por lo tanto, en el presente caso es necesario oficiar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR como órgano rector en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, para que con mayor énfasis aclare las diferentes opiniones emitidas; siendo así respecto a los hechos que dieron nacimiento a la queja interpuesta, se ha producido la sustracción de la materia, por cuanto el hecho generador que ha originado la queja ya antes mencionada, a la fecha se ha desvanecido;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, a lo establecido por el artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación presentado por la administrada Ariela Daza Romaina y otros trabajadores municipales con Expediente N° 202236774, de 12 de setiembre de 2022; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 0393 -2022-MPHCO-GM.

Artículo Segundo. – ENCARGAR, a la Gerencia de Recursos Humanos oficiar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR como órgano rector en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, para que pueda emitir el informe técnico respecto a la solicitud de reconocimiento de condición de trabajador permanente sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativos N°728, de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Tercero. – DERIVAR, los actuados originales a la Gerencia de Recursos Humanos para su custodia y prosiga con las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada Ariela Daza Romayna y a los otros trabajadores que suscriben el recurso de queja en el Expediente N° 202236774.

Artículo Quinto. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Sexto. - NOTIFICAR, la presente resolución al Gerente de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.c.
Archivo
CPC. MRP/GM
Abg. jñp